REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: RADICADO 20001-31-05-001-2022-00092-00- ESPECIAL LABORAL, de **JUAN CARLOS BARAHONA CARRANZA**, contra **DIMANTEC S.A.S.**

Valledupar, 17 de abril de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el proceso de la referencia, informándole que, para el día de hoy estaba prevista audiencia art. 114 CPTSS, sin embargo, esta no puede realizarse. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: RADICADO 20001-31-05-001-2022-00092-00- ESPECIAL LABORAL, de **JUAN CARLOS BARAHONA CARRANZA**, contra **DIMANTEC S.A.S.**

Valledupar, 17 de abril de 2023

AUTO:

ASUNTO: Ordena notificar del presente proceso al Sindicato de Trabajadores con Patologías de la Empresa DIMANTEC LTDA – SINTRACPA y decreta prueba de oficio.

ANTECEDENTES

Estaba prevista para el día de hoy, 17 de abril de 2023 a las 3:00 PM la celebración de la audiencia contenida en el artículo 114 CPTSS; sin embargo, antes de llegada la hora de la diligencia judicial se percata este despacho que, aun no se ha adelantado el tramite de que trata el articulo 118B CPTSS, el cual señala que: *"La organización sindical de la cual emane el fuero, que sirva de fundamento a la acción, por conducto de su representante legal, podrá intervenir en los procesos de fuero sindical así: 2. De toda demanda, instaurada por el empleador o el trabajador aforado, deberá serle notificado el auto admisorio por el juez considere más expedito o eficaz, para que coadyuve al aforado si lo considera"*.

Por lo anterior, y para dar cumplimiento al numeral transcrito del Artículo 118B CPTSS, se ordena notificar de la existencia del proceso de la referencia, a la organización sindical 'SINDICATO DE TRABAJADORES CON PATOLOGÍAS DE LA EMPRESA DIMANTEC LTDA –SINTRACPA', de la cual hace parte el demandante.

Se advierte que, una vez notificado el sindicato –SINTRAPCPA, el despacho procederá a fijar nueva fecha para realización de la audiencia correspondiente.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 del C.P.T. y la S.S., se decreta como prueba de oficio, requerir a la parte demandada, para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente auto, allegue con destino a este proceso, certificación laboral del demandante donde conste cual fue el último sitio en el cual prestó sus labores en beneficio de DIMANTEC S.A.S., lo anterior teniendo en cuenta que, el demandante adjuntó a folio 44 del archivo 02DemandaConAnexos

de la carpeta en One Drive, documental fechada el 21 de noviembre de 2014, en la cual, la hoy demandada, informó a su entonces trabajador Juan Carlos Barahona, el cambio del lugar de trabajo, indicándole que el nuevo sitio para el desarrollo de sus funciones lo sería en la 'Cra 17 #18-05 barrio La Granja en la ciudad de Valledupar'.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Juan Pablo Santos

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico:

No. 43 del 18 de abril de 2023
MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA
SECRETARIA